



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *11001-3335-012-2021-00199-00*
ACTOR: *EFRAÍN FIERRO VELÁSQUEZ*
ACCIONADOS: *MUNICIPIO DE LA VEGA*

**ACTA No. 210 - 2022
ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

En Bogotá a los 8 días del mes de septiembre de 2022, siendo las 9:00 p.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *La apoderada de la parte demandante, Cristian Javier Ovalle, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.010.232.586 y T.P. No. 356.850 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA: *No comparece.*

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el*

fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

El Despacho encuentra que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021, este juzgado resolvió admitir la demanda por cumplir con los requisitos establecidos en el C.P.A.C.A. Vinculó solo como demandada a la Municipio de la Vega – Cundinamarca, cuando debió vincularse a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por tratarse de un docente nacionalizado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDO: *La notificación de la Nación-Ministerio de Educación –Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio*

TERCERO: *Correr traslado de la demanda, conforme al artículo 172 del CPACA.*

CUARTO: REQUERIR A LA ENTIDAD *demanda para que, en el término legal, allegue las respuestas en formato PDF.*

- *Contestación de la demanda y poder en un archivo, los anexos, pruebas solicitadas o quepretenda hacer valer en archivo diferente.*
- *Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del CGP*

Una vez contestada la demanda, se procederá a programar audiencia inicial para este proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Daniel Santiago González Vargas

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc39c74c895cb9067656d54c3a58bde339441fcb2b97afcb31f57f4a28a895c0**

Documento generado en 13/09/2022 11:36:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**